

Declaración de estado de alarma, de excepción y de sitio				
ESTADOS	ALARMA	EXCEPCIÓN	SITIO	DERECHOS SUSPENDIDOS EN LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y SITIO
	Por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros dando cuenta al Congreso	Por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados	Por MAYORÍA ABSOLUTA del Congreso, a propuesta exclusiva del Gobierno.	* Libertad y seguridad (art. 17.)
	Máximo de 15 días	Máximo 30 días	El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.	* 17.3 sólo en el estado de sitio. * Inviolabilidad de domicilio (art. 18.2.)
	Solo se limitan algunos derechos			* Secreto de comunicaciones (art. 18.3)
	DERECHOS QUE PUEDEN SER SUSPENDIDOS			* Libertad de circulación (art. 19.) * Libertad de expresión, (art. 20.1, a)
	PRORROGA	Sin la autorización del Congreso no podrá ser prorrogado	El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.	* Comunicara o recibir libremente información (art. 20.1, d) * Secuestro de publicaciones, (20.5)
¿EN QUE SITUACIÓN?	Cuando se produzca alguna de las ss. alteraciones GRAVES de la normalidad:	Cuando resulten tan gravemente alterados que el ejercicio de las potestades ordinarias fuera insuficiente para restablecerlo y mantenerlo.	Cuando se produzca o amenace producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional, que no pueda resolverse por otros medios.	* Reunión y manifestación (art. 21.) * Huelga (art. 28.2.) * Conflicto colectivo. (Art. 37.2.)

Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.